



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/859/2024

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud de levantamiento del estado de clausura total temporal y el retiro de sellos realizada por el ciudadano [REDACTED] Iracheta arrendatario del establecimiento localizado en el inmueble ubicado en calle Linares número 5 (cinco), colonia Roma Sur, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación dirigida al establecimiento señalado en el proemio, diligencia que se llevó a cabo por Personal Especializado en Funciones de Verificación el día trece del mismo mes y año.
- 2.- Una vez substanciado el procedimiento de verificación citado al rubro, el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió resolución administrativa en la cual se determinó imponer como sanciones a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble verificado, una **MULTA**, así como la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento, resolución que fue notificada y ejecutada por lo que respecta a la clausura el trece de noviembre de dos mil veinticuatro.
- 3.- El día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito firmado por el C. [REDACTED], por medio del cual ofreció diversas documentales, recayéndole acuerdo del cuatro de diciembre del mismo año, en el que se le previno.
- 4.- Con fecha dos de enero de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito firmado por el C. [REDACTED], recayéndole acuerdo del siete del mismo mes y año, en el que se desahogó la prevención antes citada, asimismo se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión, desahogo de pruebas y formulación de alegatos.
- 5.- El día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la audiencia de admisión, desahogo de pruebas y formulación de alegatos, haciendo constar la comparecencia del C. José Armando Pérez Iracheta, teniéndose por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, así como por formulados sus alegatos.

Visto lo anterior, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director Ejecutivo de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa, es competente para conocer y resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo

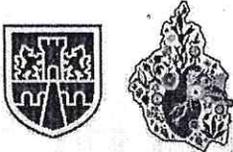
Carolina 132, colonia Noche Buena
Benito Juárez, 03720, Ciudad de México.
55 4737 7700



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN

Esta reproducción fue realizada por la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación en términos del Acuerdo INVEACDMX/CT-SE21/003/2022 aprobado en la 21ª Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la que se clasificó como CONFIDENCIAL los datos personales contenidos en diversos procedimientos; criterio que es aplicable por analogía a las documentales reproducidas en este acto, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/859/2024

segundo, 16 primer A fracción I inciso c) y IV y 15 fracción II, 24 y 25 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 punto 1; transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones III, IV, V, VII y VIII, 4, 6 fracción IV, 14 apartado Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, V, VI y IX, 3, apartado B fracción III, 4, 6, 16 y 17 apartado C, fracciones I, IX y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 57 y 79 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente consiste en determinar únicamente la procedencia de la solicitud de levantamiento del estado de clausura total temporal y retiro de los sellos impuestos realizada por el C. [REDACTED], arrendatario del establecimiento visitado, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a lo señalado en el artículo 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como a los principios de legalidad, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

I.- Mediante resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en el apartado de "**SANCIONES**" se determinó lo siguiente: -----

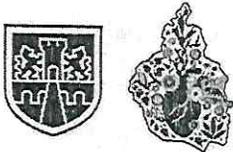
*"I.- Por realizar una actividad no permitida conforme a la zonificación aplicable, es procedente imponer a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble verificado, una **MULTA** equivalente a doscientas (200) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto (...) resulta la cantidad de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS PESOS 00/100 M. N. (\$21,14.00)** (...). -----*

*II.- (...) se determina procedente imponer la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento verificado con aprovechamiento de "centro de distribución de paquetería", localizado en puerta marcada como 5 bis del inmueble ubicado en [REDACTED], identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación (...)" (Sic). -----*

Asimismo, en el apartado de "**EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**" se hizo del conocimiento a la persona visitada, que: -----

"(...) B) (...) una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: 1) exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; 2) acredite contar con certificado de zonificación de uso de suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del cual se desprenda que el aprovechamiento y superficie observados al momento de la visita de verificación, se encuentra permitido para su realización en el inmueble verificado" (SIC). -----





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/859/2024

Resolución que fue notificada y ejecutada por lo que respecta a la clausura el trece de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED] a través del cual señaló lo siguiente: -----

"(...) se anexa al presente en copia simple los siguientes documentos:
(...) 4.- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, de fecha 28 de enero de 2023, con Folio No. 4738-151HESH23D.
(...) 6.- Pago de multa con la línea de captura 7733410787498DP90X02 (...) "(sic). -----

Asimismo, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo en este Instituto la audiencia de admisión, desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que compareció el C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente: -----

"(...) Que se ha dado total cumplimiento a la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, ya que se ha realizado el pago de la multa impuesta y se ha exhibido el certificado requerido, razón por la cual solicito el levantamiento del estado de clausura y el retiro de los sellos impuestos (...) "(sic). -----

De lo anterior, se desprende medularmente que el C. [REDACTED] solicita el levantamiento del estado de clausura total temporal y el retiro de los sellos impuestos, toda vez que ha cumplido con lo solicitado mediante la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

III.- A efecto de acreditar sus manifestaciones el C. [REDACTED] ofreció las siguientes pruebas, mismas que fueron admitidas, desahogadas y se valoran en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, conforme a sus artículos 4, párrafo segundo y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en: -----

1.- Impresión del Recibo de Pago a la Tesorería dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, por concepto de cobro de "multas impuestas por el INVEA Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX", por la cantidad de \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), con línea de captura [REDACTED], la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, como documental pública a la que se les otorga valor probatorio pleno. -----

2.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 4738-151HESH23D, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el inmueble ubicado en [REDACTED] -----

Carolina [REDACTED] 32, colonia Noche Buena
Benito Juárez, 03720, Ciudad de México.
55 4737 7700

3/6



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/859/2024

número de folio [REDACTED] demarcación territorial [REDACTED] código postal [REDACTED] (Código Catastral [REDACTED]), cuenta catastral [REDACTED], la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, como documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno. -----

En ese orden de ideas, y toda vez que el promovente exhibió la impresión del Recibo de Pago a la Tesorería dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, por concepto de cobro de "multas impuestas por el INVEA Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX", por la cantidad de \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), con línea de captura [REDACTED], esta autoridad procedió a realizar la consulta de dicho pago en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, www.finanzas.cdmx.gob.mx; la cual se inserta a continuación para mayor referencia: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



ÁREA DE ATENCIÓN
CIUDADANA

CONSULTA DE PAGOS POR INTERNET

Esta consulta no constituye un comprobante oficial de pago, de conformidad con el artículo 336 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y lo consignado en ella no prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo, quedando a salvo el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, en atención al artículo 7, Último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México

RESULTADO

LÍNEA DE CAPTURA [REDACTED]

Impuesto	Banco	Sucursal	Fecha de pago	Estado (*)	Importe
(Clave:77) Pagos de Tesorería	TEPEYAC		2024-11-27		\$21714.00

Por lo que, vista la impresión del Recibo de Pago a la Tesorería en comento y el resultado de la consulta realizada a través de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, www.finanzas.cdmx.gob.mx, se tiene por acreditado el pago de la multa impuesta, en términos del apartado de "EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES" inciso "A" de la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

Carolina 132, colonia Noche Buena
Benito Juárez, 03720, Ciudad de México.
55 4737 7700

4/6



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/859/2024

Asimismo, la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble verificado, debía acreditar contar con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del cual se desprenda que el aprovechamiento de "centro de distribución de paquetería" en una superficie de 36 m² (treinta y seis metro cuadrados) en que se desarrolla, observados al momento de la visita de verificación, se encuentra permitido para su realización en el inmueble verificado.

En ese sentido, el promovente ofreció como prueba la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 4738-151HESH23D, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el inmueble ubicado en calle [REDACTED], colonia [REDACTED], demarcación territorial [REDACTED], código postal [REDACTED], cuenta catastral [REDACTED] de cuyo análisis se desprende que dentro de los usos permitidos no se encuentra el de "**Centro de distribución de paquetería**" por la zonificación aplicable, aunado a que no se encuentra vigente en términos del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En razón de lo expuesto, el C. [REDACTED] arrendador del establecimiento visitado, exhibió el pago de la multa impuesta, sin que acreditara contar con un Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo vigente que ampare que el uso de "**Centro de distribución de paquetería**" se encuentra permitido para desarrollarse en el establecimiento visitado, motivo por el cual no se tiene por cumplida la resolución administrativa de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, y en consecuencia deberá prevalecer el estado de clausura total temporal, así como los sellos correspondientes impuestos en el inmueble ubicado en calle Linares número 5 (cinco), colonia Roma Sur, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación.

No obstante lo anterior, queda a salvo el derecho del promovente para realizar una nueva solicitud de levantamiento y ofrecer las pruebas con las que acredite el cumplimiento total a la resolución antes citada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, conforme al considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- En atención a lo expuesto en el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa, en términos del artículo 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se determina que **DEBERÁ PREVALECER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, ASÍ COMO**

Carolina 132, colonia Noche Buena
Benito Juárez, 03720, Ciudad de México.
55 4737 7700

5/6



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/859/2024

LOS SELLOS IMPUESTOS en el establecimiento localizado en el inmueble ubicado en [REDACTED], identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al ciudadano [REDACTED] arrendatario del establecimiento visitado, en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado [REDACTED].

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, remitiéndose un tanto en original de la presente resolución a efecto de que se lleve cabo su **notificación**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director Ejecutivo de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró: Lic. Miguel Angel Villa Garcia.

Revisó: Lic. María Fernanda Vara Urrutia.

Supervisó: Lic. Aralla Jessica Rivero Cruz.

